



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/2004/L.101  
15 de abril de 2004

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
60º período de sesiones  
Tema 18 del programa

**FUNCIONAMIENTO EFICAZ DE LOS MECANISMOS  
DE DERECHOS HUMANOS**

**Alemania, Andorra\*, Angola\*, Argentina, Australia, Austria, Bélgica\*, Canadá\*, Chipre\*, Croacia, Dinamarca\*, Eslovaquia\*, Eslovenia\*, España\*, Finlandia\*, Francia, Georgia\*, Grecia\*, Guinea Ecuatorial, Hungría, Irlanda, Islandia\*, Italia, Liechtenstein\*, Lituania\*, Luxemburgo\*, Mónaco\*, Noruega\*, Nueva Zelandia\*, Países Bajos, Polonia\*, Portugal\*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania\*, San Marino\*, Suecia, Suiza\* y Timor-Leste\*: proyecto de resolución**

**2004/... La protección del personal de las Naciones Unidas**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* su resolución 2002/81, de 26 de abril de 2002,

*Condenando enérgicamente* los actos de asesinato y otras formas de violencia física, violación y agresión sexual, secuestro, toma de rehenes, rapto, hostigamiento, arresto y detención

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

ilegales, actos de destrucción y saqueo de propiedades, disparos contra vehículos y aeronaves, siembra de minas, amenazas físicas y psicológicas y otros actos hostiles contra el personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y otras personas que actúan bajo la autoridad de operaciones de las Naciones Unidas, así como contra el personal de organizaciones humanitarias internacionales,

*Guiada* por las disposiciones pertinentes sobre protección contenidas en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977, y la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y sus Protocolos,

*Guiada también* por la Carta Internacional de Derechos Humanos,

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución 1502 (2003), de 26 de agosto de 2003, sobre la seguridad y protección del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado,

*Tomando nota* de las declaraciones de los Presidentes del Consejo de Seguridad de 15 de marzo de 2002 y 15 de diciembre de 2003 sobre la protección de los civiles en los conflictos armados (S/PRST/2002/6 y S/PRST/2003/27) y recordando el informe del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados (S/2001/331), así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, y 1296 (2000), de 19 de abril de 2000,

*Acogiendo con beneplácito* la resolución 58/122 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2003, sobre la seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas,

*Acogiendo también con beneplácito* la resolución 58/82 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 2003, sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado,

*Acogiendo con satisfacción* el hecho de que la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, que entró en vigor el 15 de enero de 1999, ha sido ratificada hasta la fecha por 71 Estados Miembros, y teniendo presente la necesidad de promover su universalidad,

*Celebrando* que se hayan incluido como crímenes de guerra en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que entró en vigor el 1º de julio de 2002, los ataques dirigidos intencionalmente contra el personal de una misión de asistencia humanitaria o de mantenimiento de la paz conforme a la Carta de las Naciones Unidas y teniendo en cuenta la función que puede desempeñar la Corte al llevar ante la justicia a los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, como medio de evitar la impunidad,

*Recordando* que la responsabilidad primordial, con arreglo al derecho internacional, de la seguridad del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado recae en el gobierno que acoge una operación de las Naciones Unidas realizada en virtud de la Carta de las Naciones Unidas o sus acuerdos con las organizaciones competentes,

*Encareciendo* a todas las partes que intervienen en los conflictos armados que garanticen la seguridad y protección de todo el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y otras personas que desplieguen actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, de conformidad con el derecho internacional humanitario, y en particular con las obligaciones contraídas en virtud de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y las que les incumben en virtud de los Protocolos adicionales de esos Convenios de Ginebra de 8 de junio de 1977,

*Destacando* que en el derecho internacional existen disposiciones que prohíben los ataques dirigidos deliberada e intencionalmente contra el personal que participa en las misiones de asistencia humanitaria o de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los cuales, en situaciones de conflicto armado, constituyen crímenes de guerra, y recordando la necesidad de que los Estados acaben con la impunidad por esos actos criminales,

*Sumamente preocupada* por los actos de violencia cometidos en muchas partes del mundo contra el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, en particular los ataques deliberados, que constituyen una transgresión del derecho

internacional humanitario, así como de cualquier otra norma de derecho internacional que sea aplicable, como el ataque realizado contra la sede de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq en Bagdad el 19 de agosto de 2003,

*Expresando preocupación* por el hecho de que los ataques y amenazas contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y otras personas son un factor que limita cada vez más la capacidad de la Organización para brindar asistencia y protección a los civiles en cumplimiento del mandato que le confirió la Carta,

*Reafirmando* la necesidad fundamental de que se incluyan modalidades adecuadas para la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado en todas las operaciones de las Naciones Unidas y operaciones sobre el terreno nuevas y en curso, así como una cultura de responsabilidad por la seguridad del personal de todos los niveles y de todo el sistema de las Naciones Unidas, y acogiendo complacida a este respecto la labor que lleva actualmente a cabo el Secretario General para seguir fortaleciendo el sistema de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas,

*Subrayando* la necesidad de prestar mayor consideración a la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y otro personal, de contratación local, a que pertenece la mayoría de las víctimas,

1. *Acoge con beneplácito* los informes del Secretario General a la Asamblea General (A/58/344 y A/57/300);
2. *Exhorta* a todos los Estados a que:
  - a) Estudien la posibilidad de pasar a ser Partes cuanto antes de los instrumentos internacionales pertinentes y cumplan plenamente las obligaciones contraídas en virtud de ellos, en particular la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, especialmente los que acogen operaciones de las Naciones Unidas en sus territorios;
  - b) Estudien con carácter prioritario la posibilidad de pasar a ser Parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;

c) Consideren la posibilidad de adherirse al Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe, de 18 de junio de 1998, o de ratificarlo;

3. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Adopten las medidas necesarias para garantizar la aplicación cabal y efectiva de las disposiciones pertinentes de la normativa de los derechos humanos y de los refugiados que guardan relación con la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, así como a los principios y las normas pertinentes del derecho internacional humanitario;

b) Adopten medidas más enérgicas para que todo acto de violencia o amenaza contra el personal de asistencia humanitaria o el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado cometido en su territorio se investigue a fondo y para que se enjuicie a los autores de esos actos de conformidad con el derecho internacional y la legislación nacional, y señala la necesidad de que los Estados acaben con la impunidad por esos actos;

c) Faciliten y agilicen, de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales, el uso de los recursos de telecomunicaciones necesarios para garantizar la protección y la seguridad del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado y de otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, y subraya la importancia de que los Estados faciliten las comunicaciones, por ejemplo, limitando, y siempre que sea posible levantando, las restricciones impuestas al uso de equipo de comunicaciones por las Naciones Unidas y su personal asociado;

4. *Exhorta* a todos los Estados y a otros interesados a que:

a) Respeten y garanticen el respeto del personal de las Naciones Unidas, del personal asociado y de otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, y adopten las disposiciones necesarias para garantizar la seguridad y la protección de esas personas, así como la inviolabilidad de los locales de las Naciones Unidas que son esenciales para la continuación y la ejecución satisfactoria de las operaciones de las Naciones Unidas;

b) Garanticen la seguridad y la protección de todo el personal de las Naciones Unidas, del personal asociado y de otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, de conformidad con el derecho internacional humanitario y, en particular, con las obligaciones que les incumben en virtud de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y de los Protocolos adicionales de esos Convenios de 8 de junio de 1977;

c) Suministren información oportuna y rápida acerca de la detención de personal de las Naciones Unidas, personal asociado u otras personas que realicen actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas;

d) Permitan al representante de la organización internacional competente el acceso sin trabas, inmediato y en condiciones de seguridad a esas personas, de conformidad con el derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario;

e) Permitan que equipos médicos independientes examinen el estado de salud y presten la asistencia médica necesaria a personal de las Naciones Unidas, personal asociado u otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas y que se hallen detenidas;

f) Permitan a los representantes de la organización internacional competente asistir a cualquier audiencia a que deba comparecer personal de las Naciones Unidas, personal asociado u otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, siempre que su asistencia sea compatible con la legislación nacional;

g) Garanticen la pronta liberación de personal de las Naciones Unidas, personal asociado u otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas que hayan sido detenidos o encarcelados en violación de su inmunidad, de conformidad con las convenciones pertinentes y con el derecho humanitario internacional aplicable;

h) Promulguen o apliquen la legislación nacional adecuada y disposiciones judiciales y administrativas para garantizar que a los autores de actos ilícitos contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y otras personas que lleven a cabo actividades en

cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas se les exijan responsabilidades por los actos que hayan cometido;

*i)* Fomenten un ambiente de respeto de la seguridad del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y otras personas que llevan a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas;

*j)* De conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, cooperen plenamente con el personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y otras personas que llevan a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas y garanticen su acceso seguro y sin trabas para que puedan desempeñar eficazmente su labor de ayuda a la población civil afectada, incluidos los refugiados y los desplazados en el interior de su país;

5. *Alienta* a todos los Estados a aportar contribuciones al Fondo Fiduciario para la seguridad del personal de las Naciones Unidas;

6. *Toma nota con reconocimiento* de la labor que está llevando a cabo el Comité Especial sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, establecido en aplicación de la resolución 56/89 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2001, que se volverá a reunir en cumplimiento de la resolución 58/82, de la Asamblea, de 9 de diciembre de 2003, con el cometido de ampliar el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, valiéndose incluso de un instrumento jurídico con tal fin;

7. *Pide* al Secretario General que:

*a)* Adopte las medidas necesarias para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos, las prerrogativas y las inmunidades del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y de otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas y, cuando estos derechos humanos, privilegios e inmunidades sean violados, garantice la reincorporación de esas personas a su organización y, cuando corresponda, recabe reparación e indemnización por los perjuicios que se les hayan ocasionado;

b) Tome nuevas medidas, con arreglo a su mandato, para mejorar las salvaguardias para la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y otro personal de contratación local que despliegue actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, y siga estudiando la manera de reforzar su protección, teniendo en cuenta que la mayoría de las víctimas pertenecen a esta clase de personal porque sus miembros son a menudo los más directamente afectados por la inseguridad y por las amenazas contra su seguridad;

c) Vele por que se incluyan en los acuerdos de sede y otros acuerdos de misiones los principios y normas de protección correspondientes contenidos en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados y la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado;

d) Vele por que las cuestiones de seguridad sean parte integrante de la planificación de las operaciones de las Naciones Unidas en curso y recientemente creadas y, en este sentido, invita a las Naciones Unidas y a otras organizaciones humanitarias a que perfeccionen el análisis de las amenazas que se ciernen sobre su seguridad con objeto de minimizar los riesgos y facilitar la adopción de decisiones bien fundamentadas sobre el mantenimiento de una presencia efectiva sobre el terreno que, entre otras cosas, les permita cumplir su mandato humanitario;

e) Tome las medidas necesarias para que el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas estén debidamente informados acerca de las condiciones en que habrán de actuar, incluidas las costumbres y tradiciones pertinentes del país anfitrión, y las normas que habrán de respetar, incluidas las normas pertinentes de la legislación nacional e internacional, y para que se les imparta una formación adecuada en seguridad, derechos humanos y derecho humanitario a fin de mejorar las condiciones de seguridad y su eficiencia en el cumplimiento de sus funciones, y reafirma la necesidad de que todas las demás organizaciones humanitarias presten apoyo análogo a su personal.